

Contrato abierto para la prestación de **Servicio de Suministro**, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, que en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **Dr. José Álvaro Parra Salazar**, en su carácter de Director de esta Unidad y Representante Legal y, por la otra **José Manuel Corona Jiménez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. **"EL INSTITUTO"**, declara a través de su representante legal que:
 - 1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - 1.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
 - 1.3. El **Dr. José Álvaro Parra Salazar**, en su carácter de Director y Representante Legal de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número **91298**, del **26 de Septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Benito Ivan Guerra Silla**, Notario Público número 7 de la Ciudad de México.
 - 1.4. La **L.A.P. Margarita Laura Cerón Linares**, Directora Administrativa de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Puebla, interviene como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.13, 4.31, 4.38, 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 1.5. El **Ing. Enrique González Juárez**, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Puebla, interviene como Área Requirente en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.17, 4.24, 4.39, 5.3.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 1.6. El **Ing. José Luis Martínez Munive**, Jefe de la Oficina de Conservación, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, interviene como Área Técnica y Administradora del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.24.6, 4.28.4, 4.39, 5.3.15, 5.5.3.5, 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 1.7. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el ejercicio presupuestal 2022, requiere de la prestación de **Servicio de Suministro**, descritos en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento legal.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. "Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

- I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número **42060906**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal previo número **0000002303-2022**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 2 (Dos)**.
- I.9. El presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-050GYR046-E37-2022**, en observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 48 y 81 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
- I.10. Con fecha **22 de Abril de 2022**, esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, emite Acta de **Fallo** del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.11. De conformidad con lo previsto en los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV, de su Reglamento, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria/invitación y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria/invitación así como lo resultado en la junta de aclaraciones.
- I.12. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Calle 2 Norte número 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla**.

II. **"EL PROVEEDOR" declara que:**

- II.1. Es una Persona Física con actividades empresariales, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y en su caso en el Registro Patronal de **"EL INSTITUTO"** con los números de registros asentados en el presente instrumento jurídico y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en **Servicio, mantenimiento y venta de refacciones para aparatos domésticos, refrigeración, aire acondicionado, calefacción, refacciones especiales y ferretería en general**.
- II.3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **COJM-620617-6Z8**. Asimismo cuenta con Registro Patronal y su número de proveedor es **00053284**, otorgados por el **"EL INSTITUTO"**.
- II.4. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.5. Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"**, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.
- II.6. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el **IMSS** relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a las Reglas para la obtención de la

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

- II.7. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, como constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, relativa a las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", en los términos establecidos por las presentes Reglas, de acuerdo a lo publicado por el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la LAASSP y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- II.10. Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.
- II.11. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Av.Villas de Valsequillo número 6B, Colonia Villas de Atlixco, Código Postal 72190, Puebla, Puebla, Teléfonos: 222 570-4575/222154-7824, Correo Electrónico: jmcoronajimenez@gmail.com**

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar **Servicio de Suministro – Insumos de Conservación – 42060906 - Material Eléctrico y Electrónico**, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1 (Uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de procedimientos como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de procedimientos susceptibles de adquisición.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por el Servicio objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$499,385.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1,203,742.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (Uno)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago del Servicio se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través de la clave (clave bancaria estandarizada) previa entrega a **"EL PROVEEDOR"** del contrarecibo correspondiente. El pago se efectuará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, conforme al "Procedimiento para la Recepción, Glosa y Aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los **20 (Veinte)** días posteriores a aquél en que **"EL PROVEEDOR"** presente en las áreas financieras, el original de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen los Servicios prestados, número de proveedor, número del presente contrato, número de fianza (cheque) y denominación social de la afianzadora (banco). El contrato y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema de Planeación de Recursos Institucionales (PREI) para el trámite de pago correspondiente.

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en **Avenida Paseo de la Reforma núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas de esta Unidad, ubicado en Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs. Deberá anexar constancia del Servicio prestado, con sello de recibido a entera satisfacción y debidamente firmado por el Departamento de Conservación y Servicios Generales.
- b) **"EL PROVEEDOR"** podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los bienes entregados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de esta Unidad, petición por escrito, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.
- c) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.
- d) Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **EL PROVEEDOR** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.
- e) Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **EL PROVEEDOR**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.
- f) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** para tal efecto. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"EL INSTITUTO"** a través del Área de Finanzas que corresponda la solicitud respectiva dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

De igual forma procederá en caso de que celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo. Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la "LAASSP".

Durante la vigencia del contrato, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar junto con la factura de cobro respectiva, **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos para la aplicación de los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en Materia de Seguridad Social de los Proveedores y Contratistas", de conformidad con el oficio circular número 0990016b1000/313 del 23 de mayo de 2016 emitido por la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, así como el oficio número 0953846118 /2016002034 de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Coordinación de Control del Abasto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

Se informa que, al ser "EL INSTITUTO" un Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 5 de su propia Ley, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal Federal, se encuentra sujeto a la aplicación de las "Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones" referidas, por lo anterior, en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública que realice el Instituto con los particulares, deberá solicitar la obtención de la **Constancia de Situación Fiscal emitida por el INFONAVIT**, en los términos establecidos por las presentes Reglas, de acuerdo a lo publicado por el **Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017**.

Asimismo, con base al numeral 5.5.1 inciso a) párrafo segundo de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" con clave 1000-001-014 vigentes a partir del 23 de diciembre de 2021, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá contener "la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT. "

Para la facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del portal de servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre la factura que se presente para pago. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". El importe de los bienes no recolectados se considerará como pago en exceso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-"EL PROVEEDOR" se compromete a prestar a "EL INSTITUTO" Servicio de Suministro, que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a las especificaciones, dentro de los plazos señalados y en los lugares de destino final, determinados en el evento del cual deriva el presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de todas las erogaciones y gastos de transportación de los insumos, o los que sean necesarios para la prestación del Servicio contratado, en las condiciones solicitadas por "EL INSTITUTO", las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del **22 de Abril al 31 de Diciembre de 2022**.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SEPTIMA.- DE LAS NORMAS Y LICENCIAS.- Los bienes en la prestación del Servicio deberán ser nuevos, cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.- Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LAASSP" y lo establecido en el evento que sirve de base al presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los servicios en cuestión, así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Código Civil Federal.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP". Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" comunicar cualquier cambio en los datos de contacto oficial, mediante escritos firmados y presentados ante el área requirente y contratante. En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar. "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO", a través del área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40b último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidadas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO" le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo del Servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL INSTITUTO", en su caso, sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los insumos o equipos para la prestación del Servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe o monto máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (Tres)**, en la **Oficina de Adquisiciones** ubicada en **Calle 2 Norte número 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro Código Postal 72000** en Puebla, Puebla, en horario atención de 9:00 am a 13:00 pm, en días martes y jueves.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente este contrato.
- Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los insumos suministrados, en comparación con los ofertados.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula Décimo Segunda inciso a).
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de los servicios, éstos no se realizan.
- b) Si **EL PROVEEDOR** no ejecuta los servicios contratados con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el Instituto.
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del Instituto.
- d) Cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- e) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a consideradas en el evento del cual deriva el presente contrato.
- f) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente instrumento jurídico o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.



La pena convencional por atraso se calculará por el Administrador del presente instrumento jurídico, por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional antes señalada a los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales pactadas, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando se actualice alguna de las causales previstas más adelante. En el supuesto de que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales estipuladas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente de los bienes, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de lo incumplido. El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato. En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la "LAASSP" y 102 del Reglamento de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato, en cualquier momento, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial previa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la "LAASSP", cuando "EL PROVEEDOR" actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **EL PROVEEDOR** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta licitación.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refieren la presente convocatoria, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

8. Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Cuando se trate de bienes entregados y estos no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión.
10. En caso de que durante la vigencia del contrato, se suspenda o retire el Certificado que avala el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación técnica aplicable, y no se haya recibido su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado.
11. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique al Instituto la sanción impuesta al proveedor, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley.
12. Cuando de manera reiterativa y constante sea sancionado con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
13. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
14. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "EL INSTITUTO" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 87 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los insumos o equipos, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "EL INSTITUTO", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del Servicio prestado por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" presta el Servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el Servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

INSTITUTO elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, **"EL INSTITUTO"** podrá acordar un incremento de hasta un 20 (veinte) por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de **"EL PROVEEDOR"**. Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 Fracción II del Reglamento de la "LAASSP".

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PROVEEDOR"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**. Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (Uno)
Anexo 2 (Dos)
Anexo 3 (Tres)

"Cantidades, Montos, Descripción de Insumos"
"Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"
"Formato para Fianza - Garantía de Cumplimiento de Contrato"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria a la licitación pública, y sus bases, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. Manuel Ávila Camacho Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el día 05 de Mayo de 2022, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dr. José Alvaro Parra Salazar
Director y Representante Legal
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL PROVEEDOR"

José Manuel Corona Jiménez

"EL INSTITUTO"
"AREA CONTRATANTE"

L.A.P. Margarita Laura Cerón Linares
Directora Administrativa
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL INSTITUTO"
"AREA REQUIRENTE"

Ing. Enrique González Juárez
Jefe Departamento de Conservación y Servicios
Generales
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL INSTITUTO"
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Ing. José Luis Martínez Munive
Jefe Oficina de Conservación
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto número CCO-N-22-EP-0906-0038 para la prestación de Servicio de Suministro, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho" Puebla y José Manuel Corona Jiménez, de fecha 05 de Mayo de 2022, por un monto total de \$1,203,742.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. "Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

ANEXO 1 (UNO)									
VIGENCIA: 22-ABR-2022 AL 31-DIC-2022			JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ				No.PROV. 00053284		
42060906 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO									
Num	CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
1	030906001	29600239	ABRAZADERAS OMEGA DE 1/2" GALV.	Pieza	3.00	6	12	18.00	36.00
2	030906002	24800039	ACRILICO PRISMATICO TRANSPARENTE HALPHONE DE 28 X 122 cm P-LUMINARIA	Pieza	70.00	93	250	6,510.00	17,500.00
3	030906003	24800039	ACRILICO PRISMATICO TRANSPARENTE HALPHONE DE 60 X 122 cm P-LUMINARIA	Pieza	138.00	20	40	2,760.00	5,520.00
4	030906004	24800039	ACRILICO TRANSPARENTE (CRISTAL) DE 12 mm DE ESPESOR HOJA DE 1.22 M X 2.44 M	Pieza	9,090.00	2	2	18,180.00	18,180.00
5	030906005	24800039	ACRILICO TRANSPARENTE (CRISTAL) DE 3 mm DE ESPESOR HOJA DE 1.22 M X 2.44 M	Pieza	2,200.00	2	3	4,400.00	6,600.00
6	030906006	24800039	ACRILICO TRANSPARENTE (CRISTAL) DE 6 mm DE ESPESOR HOJA DE 1.22 M X 2.44 M	Pieza	3,995.00	3	6	11,985.00	23,970.00
7	030906008	24800040	ALAMBRE MAGNETO No. 12 CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	18.00	6	12	108.00	216.00
8	030906010	24600090	APAGADOR DE TRES VIAS INTERCAMBIABLE MODELO E2003, VOLTAJE DE 120/60 HZ, 10 A, COLOR MARFIL CALIDAD BTICINO O SUPERIOR	Pieza	35.00	18	35	630.00	1,225.00
9	030906011	24600008	ARRANCADORES A TENSION PLENA SIRIUS 3RS TIPO:3RS2611R-14JB0 - 5 HP,CALIDAD SIEMENS O SUPERIOR	Pieza	3,370.00	1	2	3,370.00	6,740.00
10	030906012	24600008	ARRANCADORES A TENSION PLENA SIRIUS 3RS TIPO:3RS2611R-4AB0 - 7.5 HP, CALIDAD SIEMENS O SUPERIOR	Pieza	3,550.00	1	2	3,550.00	7,100.00
11	030906013	24600008	ARRANCADORES A TENSION PLENA SIRIUS 3RS TIPO:3RS3411R-4DB0 -15 HP, CALIDAD SIEMENS O SUPERIOR	Pieza	4,995.00	1	2	4,995.00	9,990.00
12	030906015	24700016	BALASTRA ELECTRONICA DE 14 W, 127 V, 60 HZ, PARA 3 LAMPARAS T-5, MODELO: LFL T5, CALIDAD MAGG O SUPERIOR	Pieza	275.00	60	200	16,500.00	55,000.00
13	030906017	24700016	BALASTRA ELECTRONICA, ENTRADA 120 A 277 V PARA 2 LAMPARAS FLUORESCENTES T5 DE 28 W Y 1 LAMPARA FLUORESCENTE T5 DE 28 W CALIDAD SOLA BASIC O SUPERIOR	Pieza	395.00	140	250	55,300.00	98,750.00
14	030906019	24700016	BALASTRAS 2X26 WATTS, CALIDAD SOLA BASIC O SUPERIOR	Pieza	451.00	13	25	5,863.00	11,275.00
15	030906020	24600077	BASE 120 W, 600 V, UN CUARTO DE VUELTA, PARA TUBO FLUORESCENTE TIPO T5, PERFL BAJO, INSERCIÓN O DESLIZAMIENTO,BASE MINIATURA, MODELO: BASET5-LV, CALIDAD LEVITON O SUPERIOR	Pieza	12.00	200	400	2,400.00	4,800.00
16	030906024	29200033	BOTÓN DE TIMBRE INTERCAMBIABLE DE BAQUELITA COLOR MARFIL, MODELO E2005, CALIDAD BTICINO O SUPERIOR	Pieza	35.00	3	6	105.00	210.00
17	030906025	24600006	CABLE DESNUDO DE COBRE, AWG No. 2. DE ALTA CONDUCTIVIDAD, RESISTENTE A LA RUTURA, CABLEADO EN FORMA CONCENTRICA SEMIDURO, TEMPERATURA DE OPERACIÓN: NORMAL 75 °c, CERTIFICACION DEL PRODUCTO: NMX-J-012-ANCE, MODELO: CCD2MT, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	125.00	15	50	1,875.00	6,250.00
18	030906026	24600006	CABLE PARA BOCINA DE DOS POLOS , DE CORDON FLEXIBLE DUPLEX DE COBRE, POLARIZADO. CALIDAD VIAKON O SUPERIOR	Metro	11.00	150	400	1,650.00	4,400.00
19	030906027	24600006	CABLE POT 2 X 14, MODELO SPT-2, TENSION NOMINAL; 300 V, ANTIFLAMA, VOLTAJE DE OPERACIÓN NORMAL; 60 GRADOS CENTIGRADOS, BLANCO, CALIDAD INDIANA O SUPERIOR.	Metro	19.00	100	400	1,900.00	7,600.00
20	030906028	24600006	CABLE POT 2 X 16, MODELO SPT-2, TENSION NOMINAL; 300 V, ANTIFLAMA, VOLTAJE DE OPERACIÓN NORMAL; 60 GRADOS CENTIGRADOS, BLANCO, CALIDAD INDIANA O SUPERIOR.	Metro	15.00	100	400	1,500.00	6,000.00
21	030906029	24600006	CABLE RIZADO PARA AURICULAR TELEFONICO CORTO	Pieza	48.00	6	12	288.00	576.00
22	030906030	24600006	CABLE RIZADO PARA AURICULAR TELEFONICO LARGO	Pieza	52.00	6	12	312.00	624.00
23	030906031	24600006	CABLE TELEFONICO MODULAR PLANO DE 4 HILOS (4 VIAS) CALIBRE 28, COLOR BLANCO. MODELO M04T-305BL VTA, CALIDAD STEREN O SUPERIOR	Metro	8.00	75	200	600.00	1,600.00
24	030906032	24600006	CABLE TELEFONICO REDONDO DE 2 HILOS (2 VIAS) CALIBRE 24, COLOR MARFIL, MODELO INT002, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	6.00	90	200	540.00	1,200.00
25	030906033	24600006	CABLE THHW-LS CALIBRE 2, ANTILLAMA, MODELO; VINANEL XXI, TENSION NOMINAL; 600 V, TEMPERATURA DE OPERACIÓN NORMAL; 90 GRADOS CENTIGRADOS, CERTIFICACION: CFE E0000-03, COLOR NEGRO, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	158.00	20	40	3,160.00	6,320.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número: La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

VIGENCIA: 22-ABR-2022 AL 31-DIC-2022

JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ

No.PROV. 00063284

42060906 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Num	CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
26	030906034	24600006	CABLE THHW-LS CALIBRE 4, ANTILLAMA, MODELO; VINANEL XXI, TENSION NOMINAL; 600 V, TEMPERATURA DE OPERACIÓN NORMAL; 90 GRADOS CENTIGRADOS, CERTIFICACION: CFE E0000-03, COLOR NEGRO, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	96.00	50	100	4,800.00	9,600.00
27	030906035	24600006	CABLE THHW-LS CALIBRE10, ANTILLAMA, MODELO; VINANEL XXI, TENSION NOMINAL; 600 V, TEMPERATURA DE OPERACIÓN NORMAL; 90 GRADOS CENTIGRADOS, CERTIFICACION: CFE E0000-03, COLOR NEGRO, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	24.00	150	600	3,600.00	14,400.00
28	030906036	24600006	CABLE THHW-LS CALIBRE12, ANTILLAMA, MODELO; VINANEL XXI, TENSION NOMINAL; 600 V, TEMPERATURA DE OPERACIÓN NORMAL; 90 GRADOS CENTIGRADOS, CERTIFICACION: CFE E0000-03, COLOR NEGRO, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	16.00	300	700	4,500.00	10,500.00
29	030906037	24600006	CABLE THHW-LS CALIBRE14,ANTILLAMA, MODELO; VINANEL XXI, TENSION NOMINAL; 600 V, TEMPERATURA DE OPERACIÓN NORMAL; 90 GRADOS CENTIGRADOS, CERTIFICACION: CFE E0000-03, COLOR NEGRO, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR	Metro	14.00	150	400	2,100.00	5,600.00
30	030906038	24600006	CABLE USO RUDO 3 X 10 AWG, TENSION NOMIAL: 600V, ACABADO: AISLAMIENTO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, TRES CONDUCTORES, MATERIAL:COBRE, COLOR NEGRO, CERTIFICACION: NMX-J-436-ANCE, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR O SUPERIOR	Metro	91.00	100	500	9,100.00	45,500.00
31	030906039	24600006	CABLE USO RUDO 3 X 12 AWG, TENSION NOMIAL: 600V, ACABADO: AISLAMIENTO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, TRES CONDUCTORES, MATERIAL:COBRE, COLOR NEGRO, CERTIFICACION: NMX-J-436-ANCE, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR O SUPERIOR	Metro	67.00	100	600	6,700.00	34,200.00
32	030906040	24600006	CABLE USO RUDO 3 X 16 AWG, TENSION NOMIAL: 600V, ACABADO: AISLAMIENTO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, TRES CONDUCTORES, MATERIAL:COBRE, COLOR NEGRO, CERTIFICACION: NMX-J-436-ANCE, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR O SUPERIOR	Metro	28.00	60	300	1,680.00	8,400.00
33	030906041	24600006	CABLE USO RUDO 3 X 18 AWG, TENSION NOMIAL: 600V, ACABADO: AISLAMIENTO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, TRES CONDUCTORES, MATERIAL:COBRE, COLOR NEGRO, CERTIFICACION: NMX-J-436-ANCE, CALIDAD CONDUMEX O SUPERIOR O SUPERIOR	Metro	20.00	50	600	1,000.00	10,000.00
34	030906042	21400026	CABLE UTP NIVEL 6 PARA NODOS, MODELO PUC6004BUFE, DISEÑO DE BOBINA TIPO REELEX, ALTO DESEMPEÑO, CLASIFICACION DE FLAMA: UL 1686, CALIDAD PANDUIT O SUPERIOR.	Metro	18.00	600	1,200	10,800.00	21,600.00
36	030906043	24700185	CAJA DE CONTACTOS THORSMAN, MODELO: TMK, CERTIFICADO EN CSA, ALTA RIGIDEZ DIELECTRICA, RESISTENCIA A LA HUMEDAD Y ATMESFERA CORROSIVA, CALIDAD THORSMAN O SUPERIOR.	Pieza	12.00	40	80	480.00	960.00
36	030906044	24800034	CANALETA DE PVC MODELO TKM 1020 CON CINTA AUTOADHERIBLE CALIDAD THORSMAN O SUPERIOR	Pieza	30.00	20	50	600.00	1,500.00
37	030906047	24700185	CHALUPA PLASTICA DE ALTA RESISTENCIA, MODELO 503MS, 3 MODULOS PLASTICO, CALIDAD BTICINO O SUPERIOR.	Pieza	10.00	30	60	300.00	600.00
38	030906048	24600027	CINTA DE AISLAR ELÉCTRICA DE VINIL SCOTCH SUPER 33, ANCHO 19 MM Y 20 METROS DE LARGO CALIDAD 3M O SUPERIOR	Pieza	22.00	60	160	1,320.00	3,300.00
39	030906049	24600029	CLAVIJA HEMBRA DE HULE OVALADA 2 POLOS CALIDAD ARROWHARD O SUPERIOR	Pieza	10.00	75	200	750.00	2,000.00
40	030906050	24600029	CLAVIJA MACHO DE HULE OVALADA 2 POLOS CALIDAD ARROWHARD O SUPERIOR	Pieza	9.00	75	200	675.00	1,800.00
41	030906051	24600029	CLAVIJA POLARIZADA MODELO 516PR (CLAVIJA MACHO) CALIDAD LEVITON O SUPERIOR	Pieza	28.00	30	100	840.00	2,800.00
42	030906052	24600031	CONECTOR RECTOS DE 1/2" PARA ZAPA GALV.	Pieza	10.00	6	12	60.00	120.00
43	030906053	24600033	CONTACTO DUPLEX OCULTO POLARIZADO, 127 V, 16 A, MODELO 3232-1, COLOR MARFIL, CALIDAD BTICINO O SUPERIOR	Pieza	16.00	100	250	1,600.00	4,000.00
44	030906054	24600008	CONTACTOR MAGNETICO TRIPOLAR TESYS LC1K0901-F7 TENSION DE BOBINA 110 VCA. 2.2 KW (3 CP) CONTACTOS AUXILIARES 0NC-1NA CALIDAD SCHNEIDER O SUPERIOR.	Pieza	590.00	3	5	1,770.00	2,950.00
45	030906055	24600008	CONTACTOR PARA PROPOSITOS DERNIDOS 40 AMPERES 3 POLOS VOLTAJE DE BOBINA 24 VCD MCA. SQUARED	Pieza	1,350.00	3	5	4,050.00	6,750.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.14 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número: La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

VIGENCIA: 22-ABR-2022 AL 31-DIC-2022

JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ

No.PROV. 00053284

42060906 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Num	CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
46	030906056	24700185	COPLES DE 1/2" P.D. GALV.	Pieza	8.00	10	20	80.00	160.00
47	030906059	56200203	EXTRACTOR EN LINEA HELICOCENTRIFUGO MODELO TD 350/125, 2146 RPM, 60 W, 127V, CAUDAL DE DESCARGA LIBRE M3/HR/CFM 335/197, CALIDAD NAKOMSA O SUPERIOR.	Pieza	5,450.00	2	2	10,900.00	10,900.00
48	030906060	24700185	FACEPLATE DE 1 PERFORACION MODELO 163286, TAPA DE SALIDA, MONTAJE AL RAS, CALIDAD INTELLINET O SUPERIOR	Pieza	45.00	25	50	1,125.00	2,250.00
49	030906061	24700185	FACEPLATE DE 2 PERFORACION MODELO 163293, TAPA DE SALIDA, MONTAJE AL RAS, CALIDAD INTELLINET O SUPERIOR	Pieza	45.00	30	60	1,350.00	2,700.00
50	030906062	24700185	FACEPLATE DE 4 PERFORACION MODELO 163316, TAPA DE SALIDA, MONTAJE AL RAS, CALIDAD INTELLINET O SUPERIOR	Pieza	45.00	20	40	900.00	1,800.00
51	030906065	24600046	FOCO LED ALIMENTACION 110-127V 60HZ 3 W 0.03A MOD. MR16-SMDLED3W/65. CALIDAD TECHNO LITE O SUPERIOR	Pieza	42.00	10	20	420.00	840.00
52	030906066	24600046	FOCO SLIM ESPIGA DE 26 WATTS CON 4 PINES	Pieza	55.00	10	30	550.00	1,650.00
53	030906067	24600046	FOCO SPOT DE HALOGENO, 75 W, 1000lm, MODELO 241-PAR30, CALIDAD TECNOLITE O SUPERIOR	Pieza	69.00	20	40	1,380.00	2,760.00
54	030906068	24600046	FOCOS INCANDESCENTE DE 100 W. 120 VOLTS, CALIDAD DUROTEST O SUPERIOR	Pieza	20.00	40	80	800.00	1,600.00
55	030906069	24600119	FOTOCONTROL 105/130 V. 1500 W. MODELO 2021 S, CON PROTECCION CONTRA DESCARGAS, ORIENTACION Y CUPULA DE POLICARBONATO OMNIDIRECCIONAL, INCLUYE: RECEPTACULO CON CABLE CALIBRE 14 AWG DE 48 CM DE LONGITUD (MOD. 2224), MENSULA GALVANIZADA CON TORNILLO (MOD. 9900) Y SHORTING CAP (MOD 6500), CALIDAD TORK O SUPERIOR.	Pieza	185.00	3	6	555.00	1,110.00
56	030906070	24600119	FOTOCONTROL 210/220 V. 1800 W. MODELO 2024 S, CON PROTECCION CONTRA DESCARGAS, ORIENTACION Y CUPULA DE POLICARBONATO OMNIDIRECCIONAL, INCLUYE: RECEPTACULO CON CABLE CALIBRE 14 AWG DE 48 CM DE LONGITUD (MOD. 2224), MENSULA GALVANIZADA CON TORNILLO (MOD. 9900) Y SHORTING CAP (MOD 6500), CALIDAD TORK O SUPERIOR.	Pieza	185.00	1	6	185.00	1,110.00
57	030906073	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL AMERICANOS 0.50 AMP	Pieza	7.00	6	12	42.00	84.00
58	030906074	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL AMERICANOS 1 AMP	Pieza	7.00	6	12	42.00	84.00
59	030906075	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL AMERICANOS 10 AMP	Pieza	7.00	6	12	42.00	84.00
60	030906076	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL AMERICANOS 2 AMP	Pieza	7.00	6	12	42.00	84.00
61	030906077	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL AMERICANOS 5 AMP	Pieza	7.00	6	12	42.00	84.00
62	030906078	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL EUROPEOS 0.5 AMP	Pieza	8.00	6	12	48.00	96.00
63	030906079	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL EUROPEOS 1 AMP	Pieza	8.00	6	12	48.00	96.00
64	030906080	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL EUROPEOS 2 AMP	Pieza	8.00	6	12	48.00	96.00
65	030906081	24600067	FUSIBLES DE CRISTAL EUROPEOS 5 AMP	Pieza	8.00	6	12	48.00	96.00
66	030906082	24600067	FUSIBLES PARA USARSE EN CORTACIRCUITOS DE POTENCIA TIPO-SMD-20, MOD. SMD-20 80 AMP. KV.NOM.14.4 - KV.MAX. 17, CALIDAD IEM O SUPERIOR	Pieza	7,250.00	3	6	21,750.00	43,500.00
67	030906084	24600090	INTERRUPTOR AUTOMATICO TERMO MAGNETICO ENCHUFABLE QO CON VENTANA Y BANDERA DE DISPARO DE 1X70 AMPERES	Pieza	360.00	3	6	1,080.00	2,160.00
68	030906085	24600090	INTERRUPTOR AUTOMATICO TERMO MAGNETICO ENCHUFABLE QO CON VENTANA Y BANDERA DE DISPARO DE 2X70 AMPERES	Pieza	1,610.00	3	6	4,830.00	9,660.00
69	030906086	24600090	INTERRUPTOR COLA DE RATA DE 20 A. 127 V. 1 POLO 1 TIRO CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	70.00	15	30	1,050.00	2,100.00
70	030906088	24600090	INTERRUPTOR DE CHICOTE DE PASO PARA LAMPARA DE CABECERA MODELO 147FB 6A, 127V CALIDAD BTICINO O SUPERIOR	Pieza	28.00	90	180	2,520.00	5,040.00
71	030906089	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1X15A, 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, UN POLO CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	168.00	30	80	5,040.00	13,440.00
72	030906090	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1X20A 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, UN POLO CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	168.00	30	100	5,040.00	16,800.00
73	030906091	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1X30A 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, UN POLO CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	168.00	30	100	5,040.00	16,800.00
74	030906092	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1X40 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, UN POLO CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	168.00	20	40	3,360.00	6,720.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. "Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número: La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

VIGENCIA: 22-ABR-2022 AL 31-DIC-2022

JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ

No.PROV. 00053284

42060906 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Num	CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
75	030906093	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3X100A 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, TRES POLOS, CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	2,825.00	6	12	16,950.00	33,900.00
76	030906094	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3X30A 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, TRES POLOS, CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	1,710.00	6	12	10,260.00	20,520.00
77	030906095	24600090	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3X40A, 120/240 V, 10 000 AMP DE CAPACIDAD INTERRUPTIVA, TRES POLOS, CALIDAD SQUARED O SUPERIOR	Pieza	1,755.00	6	12	10,530.00	21,060.00
78	030906098	21400025	JACK RJ45 CATEGORIA 6 DE IMPACTO, MODELO 210591, CALIDAD INTELLINET O SUPERIOR	Pieza	85.00	30	100	2,550.00	8,500.00
79	030906099	24600096	LAMPARA 13 WATTS EN ESPIRAL, 127 V, 60HZ, 13W, 0.19A. MOD. HEL-13W-65. CALIDAD TECNO-LITE O SUPERIOR	Pieza	45.00	125	250	5,625.00	11,250.00
80	030906101	24600084	LUMINARIA CIRCULAR LED COLOR BLANCO, ATENUABLE, 16 WATTS, 4000K CALIDAD MAGG MOD L5072-1110.	Pieza	775.00	30	70	23,250.00	54,250.00
81	030906102	24600096	LUMINARIA FLUORESCENTE DE EMPOTRAR COLOR BLANCA mod. YD-1500-B Dim. 140mmx165mm con opantalla de cristal concentrico calidad Tecno Lite o superior.	Pieza	285.00	15	30	4,275.00	8,550.00
82	030906103	24600102	LUMINARIA KROMOS LED 4X9W DE 60X60X6.5 CM. 3600Lm MOD. L-2905-0 POTENCIA 42 WATTS CALIDAD MAGG O SUPERIOR.	Pieza	1,185.00	40	80	47,400.00	94,800.00
83	030906104	24600084	LUMINARIA PARA OFICINA DE INTERIOR EMPOTRADOS LED, MODELO PAN-LED40/40/S, POTENCIA DE 40W, LUZ BLANCA NEUTRA, 120 V, TERMINADO SATINADO, 3500 LUMENES, CALIDAD TECNOLITE O SUPERIOR	Pieza	750.00	20	90	15,000.00	67,500.00
84	030906105	51900268	MICROFONOS INALAMBRICOS 64 HZ. CALIDAD RADIZON O SUPERIOR	Pieza	550.00	1	3	550.00	1,650.00
85	030906106	21200018	MINIFOCO AHORRADOR 2 PINES FLUORESCENTE DE 13 WATTS 127 V.-60 HZ.-0.19 A. 8000 HRS. BASE E26-E27	Pieza	55.00	10	40	550.00	2,200.00
86	030906107	24600047	MINIFUSIBLES EUROPEOS DE CRISTAL EUROPEOS 1 AMP	Pieza	8.00	10	20	80.00	160.00
87	030906108	24600047	MINIFUSIBLES EUROPEOS DE CRISTAL EUROPEOS 2 AMP	Pieza	8.00	10	20	80.00	160.00
88	030906109	24600047	MINIFUSIBLES EUROPEOS DE CRISTAL EUROPEOS 5 AMP	Pieza	8.00	10	20	80.00	160.00
89	030906110	56200279	MOTOR ELECTRICO DE 1 HP 127-220 V., 1580 RPM CALIDAD WESTINGHOUSE O SUPERIOR	Pieza	2,625.00	1	2	2,625.00	5,250.00
90	030906111	56200279	MOTOR ELECTRICO DE 1/2 HP 127-220 V., 1580 RPM CALIDAD WESTINGHOUSE O SUPERIOR	Pieza	1,976.00	1	2	1,976.00	3,952.00
91	030906112	56200279	MOTOR ELECTRICO DE 1/4 HP 127-220 V., 1580 RPM CALIDAD WESTINGHOUSE O SUPERIOR	Pieza	1,782.00	1	2	1,782.00	3,564.00
92	030906113	56200279	MOTOR ELECTRICO DE 3/4 HP 127-220 V., 1580 RPM CALIDAD WESTINGHOUSE O SUPERIOR	Pieza	2,455.00	1	2	2,455.00	4,910.00
93	030906114	56200279	MOTOR TRIFASICO DE 5 HP. 15.2 AMP-220-440 VOLTS. 1745 R.P.M. DE ALTA EFICIENCIA CALIDAD BALDOR O SUPERIOR	Pieza	8,110.00	1	1	8,110.00	8,110.00
94	030906120	24600098	MULTICONTACTO 6T, CON SUPRESOR DE PICOS, CALIDAD QUINCINO O SUPERIOR	Pieza	130.00	6	20	780.00	2,600.00
95	030906122	24600138	PLACA CON CHASIS DE RESINA CIEGA O PILOTO COLOR MARFL MODELO E5NR CALIDAD BTICINO O SUPERIOR	Pieza	32.00	10	20	320.00	640.00
96	030906123	24600138	PLACA CON MODULO JACK RJ-45 PARA NODO DE RED CATEGORIA 6, CALIDAD PANDUIT O SUPERIOR.	Pieza	135.00	5	15	675.00	2,025.00
97	030906127	24600138	PLACA DE ACERO INOXIDABLE PARA CONTACTO OCULTO DUPLEX POLARIZADO, CALIDAD LEVITON O SUPERIOR	Pieza	91.00	75	150	6,825.00	13,650.00
98	030906128	24600138	PLACA METALICA REFORZADA PARA CONTACTO CIRCULAR TRIFASICO.	Pieza	70.00	5	10	350.00	700.00
99	030906134	24600008	RELEVADOR DE POTENCIA CERRADO, CON RELEVADORES BLINDADOS PARA CONMUTAR CARGA HASTA 12 AMPERES, MODELO 56.34.8.120.0054 CON OCHO PUNTOS DE MONTAJE, BOBINA A 120 VCA Y BASE PARA RELE, CALIDAD RNDER O SUPERIOR, INCLUYE ADAPTADOR MODELO 056.45	Pieza	435.00	1	5	435.00	2,175.00
100	030906135	24600008	RELEVADOR DE POTENCIA CERRADO, VOLTAJE DE BOBINA: 24 VCD, MODELO RPF2BBD, CORRIENTE DE CONTACTO 30 A, MONTAJE DE CARRIL/PANEL DIN, SERIE ZELIO RPF, CALIDAD SCHNEIDER ELECTRIC O SUPERIOR, INCLUYE RIEL DE MONTAJE DIN, RACKS & GABINETES, ALTURA DE 7.5 mm, ANCHURA 35 mm, CENTRO PARA MONTAJE 36 mm, EN ACERO.	Pieza	475.00	1	5	475.00	2,375.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.14 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número: La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

VIGENCIA: 22-ABR-2022 AL 31-DIC-2022

JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ

No.PROV. 00053284

42060906 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Num	CLAVE	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	P/U	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MINIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
101	030906136	24600008	RELEVADORES DE BASE OCTAL. BOBINA 12 VCD, 16 AMP, 8 PUNTOS DE MONTAJE USO RUDO, INDICADOR DE LED CON BASE OCTAL CD., CALIDAD SCRACH O SUPERIOR	Pieza	450.00	1	4	450.00	1,800.00
102	030906137	24600008	RELEVADORES DE BASE OCTAL. BOBINA 120 VCA, RELEVADOR DE USO GENERAL DE 2 POLOS Y 8 PINES, MODELO 60.12.8.120.0050, CORRIENTE DE CONTACTO 10 A, RELE, MONTAJE: HEMBRA, MATERIAL CONTACTO: PLATA-NIQUEL, RESISTENCIA DE BOBINA 1.94 OHM, INCLUYE BASE PARA RELEVADOR MODELO 90.26, CARRIL DIN, PANEL, TORNILLO, 8 PINES, CALIDAD FINDER O SUPERIOR	Pieza	435.00	4	8	1,740.00	3,480.00
103	030906138	24600008	RELEVADORES DE BASE OCTAL. BOBINA 24 VCD, 16 AMP, 8 PUNTOS DE MONTAJE USO RUDO, INDICADOR DE LED CON BASE OCTAL CD., CALIDAD SCRACH O SUPERIOR	Pieza	435.00	1	2	435.00	870.00
104	030906139	24600100	ROSETA TELEFONICA PARA JACK RJ11, 4 HILOS, CALIDAD STEREN O SUPERIOR	Pieza	25.00	10	20	250.00	500.00
105	030906140	53100500	SENSOR DE TEMPERATURA PT-100 DE 1.40 M DE LARGO CON CHICOTE DE ACERO REFORZADO DOS O TRES HILOS DE RANGO DE OPERACION -99 GRADOS C a 199 GRADOS C. RTD CALIDAD AUTONICS O SUPERIOR	Pieza	1,770.00	2	3	3,540.00	5,310.00
106	030906142	24600077	SOCKET DE PORCELANA CIRCULAR, ANUNCIO, CON CONTRATUERCA, 600 W, 127 V	Pieza	14.00	10	20	140.00	280.00
107	030906143	24600077	SOCKET DE PORCELANA DE 4" DE DIAMETRO (EP400A/400C) ABIERTA DE 600 W, 127 VCA	Pieza	25.00	10	20	250.00	500.00
108	030906144	24600077	SOCKET DE PORCELANA, GOLO, ESCUADRA CON CABLES, E26, 600 W, 127 VCA	Pieza	15.00	10	20	150.00	300.00
109	030906145	24600077	SOCKET DE PORCELONA TIPO MIGNON PARA FOCO 6 W 127V	Pieza	10.00	15	30	150.00	300.00
110	030906146	24600078	SOLDADURA CENTRICORE DE ALEACION 60/40 PARA ELECTRONICA DE 1 MM DE GROSOR, MODELO CENTRICORE OMEGA, NUM PARTE ZC103178 CALIDAD OMEGA O SUPERIOR PRESENTACION EN CARRETE DE 454 GRAMOS.	Pieza	488.00	10	20	4,880.00	9,760.00
111	030906147	56600151	SUMINISTRO DE PLATINA INTERIOR 30 ESPACIOS, TIPO DE PASTILLAS: QOB, QOB-VH, QHB, 100 AMP, 3F-4H MOD. NQ430L1C CON TAPA, CALIDAD SCHNEIDER ELECTRIC O SUPERIOR	Pieza	7,535.00	1	7	7,535.00	52,745.00
112	030906148	56600023	TEMPORIZADOR SEMANAL-ANUAL, MODELO LE7M-2, SALIDAS DE RELEVADOR (2), DISPLAY LCD, ALIMENTACION 100-240 VCA 50-60 HZ. MARCA AUTONICS.	Pieza	2,950.00	3	5	8,850.00	14,750.00
113	030906150	24600031	TERMINALES RJ-45 P- LINEAS DE COMPUTO 8 PINES, CONECTORES DE ORO DE 50 MICRONES, EXTREMOS PARA CAT6 UNIVERSAL, CAT5E CONECTOR, MODELO SHD CONECTOR RJ45, CALIDAD SUPER HIGH-DEFINITION O SUPERIOR.	Pieza	6.00	125	250	750.00	1,500.00
114	030906153	24600005	TERMOID AISLANTE TERMICO PARA CABLES DE 1-4PULG	Metro	11.00	10	20	110.00	220.00
115	030906157	56600023	TIMER ANALOGO CON ESCALA SEG.- MIN.- HORAS. ALIMENTACION 110VAC 60HTZ CON PLATINOS NORMALMENTE ABIERTOS Y CERRADOS. MODELO ATE24H CALIDAD AUTONICS O SUPERIOR	Pieza	1,050.00	1	4	1,050.00	4,200.00
116	030906158	24700137	TUBERIA CONDUIT P.D. 1/2" GALVANIZADA.	Pieza	110.00	10	40	1,100.00	4,400.00
117	030906159	24600084	TUBO FLUORESCENTE T5 DE 14 WATTS, 4100 GRADOS KELVIN, LUZ FRIA	Pieza	40.00	200	500	8,000.00	20,000.00
118	030906160	24600084	TUBO FLUORESCENTE T5 DE 28 W 20000 HORAS DE VIDA PROM, LUZ FRIA, TEMPERATURA DEL COLOR 5000 A 7000 GRADOS K, 1.163 m LONG.	Pieza	45.00	250	850	11,250.00	38,250.00
119	030906161	24600102	TUBO LED T5-LED-9W F5056-010, TENSION NOMINAL: 100-240 VCA, CONSUMO DE CORRIENTE: 0.15 A, FLUJO LUMINOSO: 900 LM, COLOR DE LUZ: BLANCO FRIJO, PARA LAMPARA LED DE PLAFOND KRONOS, CALIDAD TECNO LITE O SUPERIOR.	Pieza	93.00	130	400	12,090.00	37,200.00
120	030906162	24700185	ZAPA 1/2" GALV.	Metro	24.00	4	25	96.00	600.00
IMPORTE TOTAL								499,385.00	1,203,742.00
GARANTÍA 10%									120,374.20
IMPORTE CON LETRA: IMPORTE MINIMO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. IMPORTE MAXIMO: UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. IMPORTE GARANTIA: CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.									



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 000002303 -2022

Dependencia Solicitante: U0017 UMAE 17 Puebla
 CCO División de Conservación
 22010001 M.H. ESPECIALIDADES CMN

Descripción:

Servicio: MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Fecha Impresión: 01/12/2021 Fecha Validación: 01/12/2021

Importe Cuenta Partida presupuestaria
 Total Comprometido (en pesos): \$ 1,483,924.00 42060906 24601 Material Eléctrico y Electrónico

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1,483.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

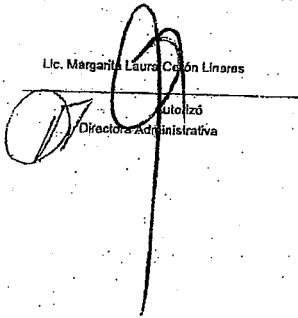
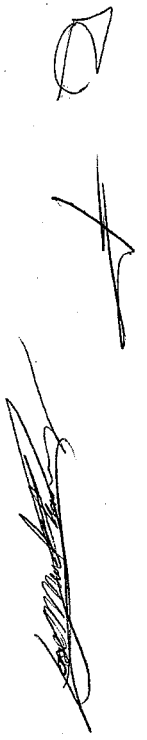
Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 36 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 48 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
 CONTRATO IMSS _____

IMPORTE: \$ 1,483,924.00
 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MN

Lic. Margarita Laura Cebalón Linares
 Autorizó
 Directora Administrativa



ANEXO 3 (TRES)
FORMATO PARA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (PÓLIZA DE FIANZA)

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA EQUIVALENTE AL 10% PORCIENTO) AL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.)---ANTE, A FAVOR DE Y A DISPOSICIÓN DEL: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL IMSS PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL IMSS NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL IMSS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO